



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria.

6530

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

El **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas.¹
4. Que autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.²
5. Que el Sistema Estatal de Seguridad comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables, siendo el Consejo Estatal de Seguridad el Órgano Colegiado rector de este Sistema.
6. Que el Consejo Estatal de Seguridad tiene dentro de sus atribuciones el propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno y el emitir acuerdos y resoluciones generales, así como establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para el funcionamiento del Sistema Estatal.
7. Que en el Consejo Estatal de Seguridad existe la representación de la totalidad de los Poderes y Municipios del Estado, lo que implica que el Gobierno del Estado se encuentra legitimado y representado en las decisiones, acuerdos y determinaciones del Consejo.
8. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la *protección de la salud*.³ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.⁴

¹ Artículo 2, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2008.

² Artículo 2, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2008.

³ Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

⁴ *Idem*.

9. Que el derecho a la salud tiene una proyección tanto individual o personal como una pública o social, y que esta última consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general.⁵
10. Que el sano esparcimiento es un derecho contenido en el párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución cuyo reconocimiento apunta expresamente al sector de los niños y las niñas, pues se trata de una condición necesaria para su desarrollo integral. Asimismo, conforme al mencionado numeral constitucional, a la par del derecho al sano esparcimiento se estatuye la consecuente obligación del Estado para velar por ese y todos los derechos de la niñez.⁶
11. Que la construcción de espacios de esparcimiento y sana diversión se vincula de manera privilegiada a la satisfacción y protección del derecho al sano esparcimiento de los niños y niñas, por encima del esparcimiento de los adultos, lo cual atiende justamente a que los menores de edad requieren de entornos acordes que respondan a las inquietudes y necesidades de su desarrollo de acuerdo a su etapa de vida, sobre todo cuando interactúan con sus padres o familia.⁷
12. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.⁸
13. Que la Organización Mundial de la Salud señaló que, si los países se dedican a detectar, realizar pruebas, tratar, aislar y rastrear, y movilizan a su población en la respuesta, aquellos que tienen unos pocos casos pueden evitar que esos casos se conviertan en grupos de casos, y que esos grupos den paso a la transmisión comunitaria por tanto se deben adoptar medidas urgentes y agresivas.⁹
14. Que Tedros Adhanom, Director General de la Organización Mundial de la Salud, afirmó que una de las cosas más importantes es el compromiso político al más alto nivel, debido a que esta pandemia, no se trata sólo del sector de la salud. Es decir, casi todos los sectores del gobierno y todos los enfoques del gobierno, involucrando a todos los sectores, y liderados por el mandatario, es muy crucial.
15. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a 1 metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.¹⁰
16. Que resulta necesario, evitar los contactos con otras personas y las visitas a centros médicos permitirá que estos últimos funcionen con mayor eficacia y ayudará a proteger de posibles infecciones por el virus de la COVID-19.

⁵ *Idem.*

⁶ Amparo Directo en Revisión 5858/2014, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 2 de septiembre de 2015.

⁷ *Idem.*

⁸ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

⁹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

¹⁰ OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

17. Que las autoridades sanitarias podrán, por causas de epidemia, ordenar la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole, de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Salud.
18. Que los gobiernos de las Entidades Federativas constituyen autoridades sanitarias¹¹ y por lo tanto pueden ejecutar las medidas referidas en el considerando anterior.
19. Que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado.¹²
20. Que las autoridades sanitarias se encuentran facultadas para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas.¹³
21. Que las instituciones de seguridad, las autoridades civiles y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves.¹⁴
22. Que el concepto de “gobiernos de las entidades federativas” no debe limitarse, y por el contrario debe incluir a las autoridades municipales, particularmente a los Ayuntamientos que gobiernan cada Municipio, de conformidad con la Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, así como con los artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
23. Que en términos del artículo 135 de la Ley General de Salud, los gobiernos de las entidades federativas podrán llevar a cabo programas o campañas permanentes para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general de la República.
24. Que la Ley General de Salud contempla Medidas de Seguridad Sanitaria, las cuales podrán decretarse para controlar y mitigar pandemias como el COVID-19.¹⁵
25. Que en relación con lo anterior, el Gobierno del Estado de Querétaro tiene facultades para emitir acciones y determinar medidas con el objetivo de controlar el COVID-19, el cual constituye un problema de salud mundial al haberse decretado como pandemia.
26. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo como objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
27. Que en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2020, el Consejo Estatal de Seguridad aprobó por unanimidad de los integrantes presentes, las Medidas de Seguridad Sanitaria presentadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Comité Técnico para la Atención del COVID-19.

¹¹ Artículo 4, Fracción IV, Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

¹² Artículo 13, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2008.

¹³ Artículo 148, Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

¹⁴ Artículo 147, Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

¹⁵ Artículos 402, 403 y 404, Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA.

PRIMERA.- Los entes públicos cuyos titulares conforman el Consejo Estatal de Seguridad podrán en el ámbito de su competencia, elaborar programas o campañas para el control de la enfermedad transmisible COVID-19, atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico para la atención del COVID-19.

SEGUNDA.- El Consejo Estatal de Seguridad reitera la obligación que existe a cargo de los directores o jefes encargados de las escuelas, fábricas, talleres, asilos, oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancia ordinaria o accidentales tenga conocimiento de algún caso de la enfermedad transmisible COVID-19, de dar aviso a las autoridades competentes en materia sanitaria. En caso de omisión, se procederá en términos de las disposiciones aplicables a la imposición de sanciones y medidas de seguridad correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas.

TERCERA.- Las Instituciones de Seguridad se coordinarán con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, para la investigación, prevención y control de la enfermedad transmisible COVID-19.

CUARTA.- Los trabajadores de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, con el apoyo de las instituciones de Seguridad, por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de la enfermedad COVID-19 y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población, podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de las actividades encomendadas a su responsabilidad, para cuyo fin deberán estar debidamente acreditados por alguna de las autoridades sanitarias, de conformidad con el artículo 143, de la Ley General de Salud.

QUINTA.- En apego a lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley General de Salud, las autoridades estatales y municipales, así como las Instituciones de Seguridad y de Salud podrán en el ámbito de su competencia, ejecutar la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole, a efecto de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.

De igual manera, podrán ejercer sus facultades regulatorias para limitar temporalmente la apertura de comercios o establecimientos que generen la aglomeración de personas.

SEXTA.- Las autoridades estatales y municipales podrán gestionar con las organizaciones sociales la participación ciudadana en las acciones de sana distancia e higiene.

SÉPTIMA.- Las autoridades municipales podrán realizar visitas de verificación para llevar a cabo la revisión física del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria aplicables a la enfermedad COVID-19 y en caso de incumplimiento, podrán aplicar las sanciones y medidas de seguridad aplicables, de conformidad con la disposiciones normativas.

OCTAVA.- Las instancias de coordinación de protección civil tendrán como función prioritaria el auxilio de la población, para el cumplimiento de las recomendaciones y medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes, para el control y mitigación de la enfermedad COVID-19. En su caso, podrán ejercer sus facultades de regulación y la aplicación de las medidas de seguridad o procedimientos para alcanzar el cumplimiento de las recomendaciones y medidas de seguridad sanitaria.

NOVENA.- El aislamiento de las personas que padezcan la enfermedad COVID-19 se llevará a cabo en sitios adecuados y las Instituciones de Seguridad podrán ejecutar la vigilancia de los inmuebles.

En los asilos de ancianos se deberán reforzar las medidas sanitarias de seguridad y en cualquier momento podrán realizarse verificaciones por parte de las autoridades competentes.

DÉCIMA.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones de seguridad estatales y municipales, procederán con la revisión permanente de los espacios públicos y privados que requieran autorización para organizar o realizar eventos que congreguen más de diez personas, a efecto de evitar su funcionamiento y por ende la propagación del COVID-19.

DÉCIMA SEGUNDA. Se solicita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a sus correlativos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Municipios y de los Organismos Constitucionales Autónomos para que, con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y programáticas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Las instituciones de Seguridad procederán con la vigilancia y resguardo de los hospitales y centros de salud, así como de los centros de distribución y almacenamiento de alimentos.

DÉCIMA CUARTA. Las personas fallecidas por la enfermedad COVID-19 deberán ser sujetas del procedimiento de incineración, por lo que estará prohibido realizar velaciones o celebraciones funerarias que pongan riesgo a las personas.

En virtud de lo anterior, las Instituciones de Seguridad podrán supervisar el cumplimiento de esta medida de seguridad sanitaria, manteniendo una comunicación directa con los establecimientos autorizados para la ejecución de los servicios funerarios.

DÉCIMA QUINTA. Las Instituciones de Seguridad podrán coordinarse con las autoridades de salud para la ejecución del transporte o traslado de enfermos de COVID-19.

DÉCIMA SEXTA. Los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en el Estado, podrán ser utilizados como elementos auxiliares en la lucha contra el COVID-19, de conformidad con el artículo 148, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Instituciones de Seguridad competentes podrán intervenir en los espacios públicos municipales, para suspender y evitar la concentración y celebración de eventos promovidos por particulares.

DÉCIMA OCTAVA. Las dependencias, entidades, órganos y demás unidades administrativas del sector público, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas, sin importar si se trata exclusivamente de servidores públicos.

DÉCIMA NOVENA. Las personas deberán evitar su concentración en parques, centros deportivos, recreativos, plazas y demás espacios públicos, por lo que los integrantes de las Instituciones de Seguridad podrán conminar a los particulares para que se retiren del lugar.

VIGÉSIMA. Las personas deberán evitar la promoción y participación en festividades o actividades multitudinarias, para dar cumplimiento a la recomendación de distanciamiento social, por lo que las Instituciones de Seguridad, incluyendo las de Protección de Civil, podrán ejercer sus facultades para evitar la congregación de personas y en su caso, aplicarán las medidas de apremio previstas en las disposiciones jurídicas, a efecto de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA Los integrantes de las Instituciones de Seguridad deberán orientar a los particulares en el cumplimiento de las recomendaciones y medidas seguridad sanitarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los permisos otorgados para la celebración de eventos en el territorio del Estado, quedarán sin efectos por razón de interés público, de conformidad con el artículo 10, fracción V, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo las autoridades competentes informar a los interesados.

VIGÉSIMA TERCERA. Las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, deberán de abstenerse durante el periodo señalado por las instituciones médicas, de asistir a sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, centros penitenciarios, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos, de conformidad con el artículo 150, de la Ley General de Salud.

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo podrá coordinarse con las Instituciones de Seguridad, para vigilar el cumplimiento de la restricción prevista en el párrafo anterior y en caso de incumplimiento se procederá inmediatamente con las medidas de seguridad sanitarias y sanciones que resulten aplicables, por desobediencia a la determinación de la autoridad competente.

VIGÉSIMA CUARTA. Deberá potencializarse al máximo la información relacionada con la enfermedad COVID-19, exclusivamente por los canales de comunicación oficiales de las autoridades.

VIGÉSIMA QUINTA. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo podrá determinar los casos en que se deba proceder a la descontaminación, desinfección u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos. Las Instituciones de Seguridad podrán colaborar en el cumplimiento de la medida.

VIGÉSIMA SEXTA. Las Instituciones de Seguridad colaborarán en la supervisión del cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y el Comité Técnico para la atención del COVID-19.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los sectores productivos deberán ejecutar una planeación estratégica para mantener sus capacidades operativas y económicas, sin afectar o poner en riesgo a los trabajadores.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo conforme a las recomendaciones del Comité Técnico para la atención del COVID-19 emitirá las indicaciones y demás medidas para aplicar progresivamente las acciones de seguridad sanitaria.

En el supuesto de que se potencialice la gravedad de la pandemia del COVID-19 en el Estado de Querétaro, se procederá con la aplicación de la medida de seguridad sanitaria de cuarentena, de conformidad con el artículo 406, de la Ley General de Salud.

En consecuencia, se podrá decretar la inmediata suspensión de trabajos y servicios en el territorio del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 diecinueve días del mes de marzo del año 2020.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

**FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

**JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD**JOSÉ ARMANDO ONTIVEROS ZARAGOZA**

Rúbrica

VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD**VOCAL****JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**JAVIER MARRA OLEA
SECRETARIO DEL PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGUELLO
SECRETARIO DE SALUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**TONATIUH CERVANTES CURIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**MARIO RAMÍREZ RETOLAZA
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**RODRIGO RUIZ BALLESTEROS
SECRETARIO DE LA JUVENTUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**MGDO. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL**MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

VOCAL

GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

VOCAL

**GRAL. DE BGDA. D.E.M. DANIEL ELPIDIO
NICOLÁS CAMACHO**
COMANDANTE DE LA 17ª ZONA MILITAR
SEDENA

Rúbrica

VOCAL

MTRO. JOSÉ GUADALUPE FRANCO ESCOBAR
DELEGADO DE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

VOCAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AMEALCO DE BONFIL

Rúbrica

VOCAL

LIC. LILIANA GUADALUPE MONTES RÍOS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
ARROYO SECO

Rúbrica

VOCAL

LIC. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES

Rúbrica

VOCAL

LIC. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COLÓN

Rúbrica

VOCAL

MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CORREGIDORA

Rúbrica

VOCAL

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EL MARQUÉS

Rúbrica

VOCAL

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DESIGNADA SUPLENTE Y EN
REPRESENTACIÓN MÉDICO VETERINARIO
ZOOTECNISTA ELVIA MONTES TREJO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES

Rúbrica

VOCAL

LIC. EN F. Y L. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

Rúbrica

VOCAL

L. en E. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
JALPAN DE SERRA
 Rúbrica

VOCAL

MTRA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
LANDA DE MATAMOROS
 Rúbrica

VOCAL

ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PEDRO ESCOBEDO
 Rúbrica

VOCAL

PROF. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER
 Rúbrica

VOCAL

LIC. ISIDRO GARAY PACHECHO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES
 Rúbrica

VOCAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
QUERÉTARO
 Rúbrica

VOCAL

ING. J. BELEM LEDESMA LEDESMA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JOAQUÍN
 Rúbrica

VOCAL

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN DEL RÍO
 Rúbrica

VOCAL

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEQUISQUIAPAN
 Rúbrica

VOCAL

LIC. MA. GUADALUPE ALCÁNTARA
DE SANTIAGO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TOLIMÁN
 Rúbrica

CONSEJEROS CIUDADANOS

CONSEJERO CIUDADANO

LUIS EDUARDO UGALDE TINOCO
 Rúbrica

CONSEJERO CIUDADANO

C. JESUS MORENO GUTIÉRREZ
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.